

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1371

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ JUSED PACHECO SANDOVAL
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2020-00131-00

El apoderado judicial de la demandante, señora DAYANA GARCÍA RAMÍREZ, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 937 del 15 de mayo del 2023. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en primer lugar tiene que tenerse como base la última liquidación, y en el *sub judice* dicho documento base es el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago; además, el incremento de las cuotas lo efectuó conforme al IPC, cuando lo cierto es que las partes acordaron incrementar las cuotas conforme al salario y no al IPC, por lo que los valores de las cuotas ordinarias y extraordinarias no se encuentran conforme a derecho; tampoco fueron incluidos los intereses propios de este tipo de procesos en todos los meses ni se incluyeron los valores abonados por el demandado bien sea directamente o por medio de depósitos judiciales, relación que debe ir incluida en la liquidación y discriminada mes a mes en el mes en que se consigna o genere el depósito. Todo lo anterior, por hacer un resumen de las falencias encontradas en la liquidación presentada, pese a que se evidenciaron muchas más inconsistencias, las cuales deben corregirse.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.